

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Ganadero

Demandado: Medardo de Jesús Guerra Jaramillo

Rad. 1999-00301

Previo a resolver sobre el desistimiento presentado por el actor en reconvencción actúese por intermedio de apoderado judicial conforme al artículo 73 del C.G del P.

Téngase por revocado el poder conferido al apoderado de la parte demandada, conforme lo manifiesta su prohijado y bajo los parámetros del artículo 76 del C.G del P.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso puesto que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 161 del Código General del proceso.

Referente a los hechos que narra el memorialista remítase copia de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para los fines legales que considere pertinentes.

Conforme a la liquidación vista a folio 639, infórmesele al abogado memorialista que el proceso ejecutivo culminó mediante auto fechado 19 de diciembre de 2016, actuación donde se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme con lo establecido por el artículo 317 del C.G del P. oficiase anexándose la providencia en mención.

NOTIFIQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

28-junio-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1062

Feriado. 26 y 27- Junio/2021

Secretaría